##### **22-07 BFT**

##### **RESOLUCIÓN DE ICCAT SOBRE UN PROYECTO PILOTO PARA**

##### **EL ALMACENAMIENTO DE CORTA DURACIÓN DE ATÚN ROJO VIVO**

*RECORDANDO* que Noruega, durante la 27ª reunión ordinaria de la Comisión en 2021, presentó un documento conceptual sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;

*RECONOCIENDO* que, en la reunión anual de 2021, la Subcomisión 2 solicitó a Noruega que presentara un proyecto de propuesta a la reunión extraordinaria de la Comisión de 2022 sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;

*TENIENDO EN CUENTA* que ICCAT ha adoptado la [*Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 19-04 que enmienda la Recomendación 18-02 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 21-08)](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-08-s.pdf), la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 20-08 sobre la aplicación del sistema eBCD* (Rec. 21-18)[[1]](#footnote-1)y la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 18-13 para reemplazar la Recomendación 11-20 sobre el programa ICCAT de documentación de capturas de atún rojo* (Rec. 21-19)[[2]](#footnote-2);

*OBSERVANDO* el interés por explorar formas de (a) promover una distribución más uniforme del atún rojo para evitar que se desborde el mercado, (b) mantener la calidad del atún rojo y (c) maximizar la utilización del atún rojo evitando que se destruyan alimentos de alta calidad, al tiempo que se garantiza la integridad de las Recomendaciones existentes de ICCAT para esta especie;

*RECONOCIENDO* que el uso del almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo podría ser una forma eficaz de lograr estos objetivos y que el establecimiento de un proyecto piloto que utilice un enfoque de precaución puede proporcionar valiosas respuestas científicas sobre cómo puede llevarse a cabo eficazmente el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo en el futuro;

*RECONOCIENDO ADEMÁS* que la investigación que se llevará a cabo sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo podría dar lugar a la necesidad de ajustar las medidas pertinentes de ICCAT o de desarrollar otras nuevas;

LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN

DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RESUELVE LO SIGUIENTE:

1. Se autoriza un proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración atún rojo vivo.
2. Las Partes contratantes y las Partes, Entidades o Entidades pesqueras no contratantes colaboradoras (en lo sucesivo denominadas CPC) cuyos buques hayan estado pescando activamente atún rojo al norte de 56°N podrán realizar un almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo.
3. Los objetivos del almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo son mantener la alta calidad del producto y garantizar que la distribución de los peces pueda producirse de forma que no desborde el mercado.
4. La investigación llevada a cabo como parte del proyecto piloto debería tener como objetivo proporcionar respuestas a las preguntas clave relacionadas con el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo, incluyendo, entre otras, las siguientes:
   * el comportamiento de los peces;
   * la estimación del peso del atún rojo en el momento de su captura e introducción en jaula;
   * si la alimentación es necesaria para garantizar la salud de los animales y, en caso afirmativo, cómo evitar el engorde del atún rojo;
   * el grado de mortalidad y causas;
   * la calidad de la carne;
   * cómo garantizar la trazabilidad de acuerdo con los requisitos del programa BCD, lo que incluye la exploración del uso del marcado;
   * los procesos de sacrificio;
   * las preguntas sobre comercialización.
5. Las CPC que quieran participar en el proyecto piloto sobre almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo deberían identificar y describir la actividad en su plan anual de pesca, de conformidad con el plan plurianual de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 22-08, párrafo 10). La asignación de la cuota nacional de las CPC al proyecto piloto debería especificarse en el plan anual de pesca y debería ser de escala limitada y aprobada por la Subcomisión 2. Este plan también debería incluir detalles de las medidas de control que se establecerán para garantizar que la actividad se lleva a cabo de acuerdo con esta Resolución, y la forma en que estas normas se harán obligatorias para los operadores. El plan de pesca debería ser analizado y, en su caso, aprobado por la Subcomisión 2 durante el periodo intersesiones (Rec. 22-08, párrafo 11).
6. Las CPC que deseen participar en el proyecto piloto sobre el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo deberían hacerlo de conformidad con esta Resolución, lo que incluye el **Apéndice 1** y el **Apéndice 2**.
7. El proyecto piloto será evaluado por la Comisión en un plazo de tres años para determinar si la actividad debe continuar, y cómo, más allá de la fase de proyecto piloto. Las CPC que participen en el proyecto piloto presentarán un informe sobre los resultados del proyecto para su consideración por el Comité permanente de investigación y estadísticas (SCRS), y la Comisión a más tardar en 2027. El informe debería, entre otras cosas, identificar claramente cualquier dificultad para llevar a cabo el proyecto piloto, lo que incluye si hay disposiciones de los apéndices o recomendaciones pertinentes de ICCAT que no puedan aplicarse.
8. Las CPC que participen en el proyecto piloto informarán a la Comisión sobre la implementación de este proyecto piloto antes del 1 de octubre de cada año hasta que el informe final deba ser evaluado por la Comisión. Este informe incluirá información sobre la cantidad de almacenamiento y las estadísticas sobre la implementación y los procedimientos de verificación y control, así como los resultados de dicho proceso y los datos sobre estos eventos comerciales, incluida la información estadística pertinente.

**Apéndice 1**

**Definiciones**

1. A efectos del proyecto piloto de almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos:

1. "buque auxiliar" significa cualquier buque utilizado para transportar atún rojo muerto (no transformado) desde una jaula de almacenamiento, un buque de cerco hasta un puerto designado y/o un buque de transformación;
2. "eBCD" significa un documento electrónico de captura de atún rojo;
3. "introducción en jaula" significa el traslado de atún rojo vivo desde la jaula de transporte a la jaula de almacenamiento;
4. "buque de captura" significa un buque utilizado para la captura comercial de recursos de atún rojo;
5. "cámara de control" significa una cámara estereoscópica y/o una cámara de vídeo convencional para los propósitos de control previstos en este Apéndice;
6. "sacrificio" significa matar al atún rojo extraído de una jaula de almacenamiento;
7. "buque pesquero" significa cualquier buque con motor utilizado para fines de explotación comercial de los recursos de atún rojo, lo que incluye los buques de captura, los buques de transformación de peces, los buques de apoyo, los remolcadores, los buques implicados en transbordos y los buques de transporte equipados para el transporte de productos de túnidos, y barcos auxiliares, con la excepción de los buques porta contenedores;
8. "almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos" significa mantener el atún rojo en una jaula de almacenamiento hasta un máximo de tres meses sin engordarlos o incrementar su biomasa total;
9. "cámara estereoscópica" significa una cámara con dos o más lentes, con un sensor de imagen o un fotograma separados para cada lente que permite grabar imágenes tridimensionales para fines de medición de la talla del pez y que ayuda a precisar mejor el número y peso de los atunes rojos;
10. "jaula de almacenamiento" significa las jaulas utilizadas para el almacenamiento de corta duración de atún rojo vivo;
11. "jaula de transporte" significa las jaulas utilizadas para transportar atún vivo a la jaula de almacenamiento;

1. "operaciones de transferencia" significa:
   1. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde la red del buque de captura a la jaula de transporte;
   2. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de transporte a una jaula de almacenamiento;
   3. cualquier transferencia de atún rojo vivo desde una jaula de almacenamiento a una jaula de transporte.

**Autorización**

2. Toda CPC que participe en el proyecto piloto para el almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos designará una autoridad competente, en lo sucesivo denominada "autoridad competente de la CPC", que será responsable de coordinar la recopilación y verificación de la información para el control de las transferencias, la introducción en jaula, el sacrificio y los transportes relacionados del atún rojo realizados bajo su jurisdicción.

3. Antes del inicio de una operación de transferencia, de introducción en jaulas o de sacrificio, el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, enviará una notificación previa a la autoridad competente de la CPC indicando la información siguiente, según corresponda, en función de la operación:

* el número de ejemplares y el peso estimado del atún rojo en kg;
* el nombre del buque de captura o de la jaula de almacenamiento con su respectivo número de registro ICCAT;
* la fecha y localización de la captura, de la introducción en jaula o del sacrificio;
* la fecha y hora estimada de la transferencia, de la introducción en jaula o del sacrificio;
* el número de eBCD afectado, confirmado y validado por la autoridad competente de la CPC;
* la información detallada de los buques auxiliares que participan en la operación;
* las cantidades estimadas que se van a transferir, introducir en jaulas o sacrificar en número de ejemplares y en kg.

4. La autoridad competente de la CPC no autorizará una operación de transferencia, de introducción en jaula o de sacrificio si, al recibir la notificación previa, considera que:

* el buque de captura no tiene una autorización válida para pescar atún rojo;
* el número y el peso de los ejemplares no han sido debidamente notificados por el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento;
* el buque de captura que ha capturado el ejemplar no tiene suficiente cuota;
* la jaula de almacenamiento de destino no está declarada como activa;
* los peces que se van a introducir en jaula no han sido debidamente comunicados por el buque de captura y no se han tenido en cuenta para el cálculo de cualquier consumo de cuota que pueda ser aplicable;
* el observador regional de ICCAT no está presente y no se aplica ninguna excepción;
* las actividades pertinentes no se han registrado adecuadamente en el sistema eBCD.

**Números únicos y buques de captura asignados a las jaulas**

5. Todas las jaulas utilizadas en las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio y en los transportes asociados se numerarán de acuerdo con el sistema de numeración único mencionado en el plan plurianual de conservación y ordenación para el atún rojo del Atlántico este y Mediterráneo (Rec. 22-08, párrafos 147-150).

6. Para facilitar la trazabilidad, una jaula de almacenamiento solo contendrá atún rojo de un único buque de captura. La autoridad competente de la CPC podría autorizar a un buque a usar una jaula vacía que haya sido utilizada previamente por otro buque.

Si el atún rojo ha sido marcado, una jaula de almacenamiento puede contener atún rojo de más de un buque de captura.

**Medidas de control**

7. Antes del inicio de una operación de transferencia, introducción en jaula o sacrificio, el patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, informarán de sus actividades en su cuaderno de pesca electrónico y enviarán la información diariamente a la autoridad competente de la CPC.

1. Todas las operaciones de transferencia o introducción en jaulas se controlarán mediante una cámara de control en el agua, de acuerdo con las normas mínimas y procedimientos establecidos en el **Apéndice 2**, para determinar el número de ejemplares de atún rojo. Todas las operaciones de introducción en jaula se deberían grabar utilizando cámaras convencionales y estereoscópicas en el agua, y todas las grabaciones de vídeo se deberían ajustar a las normas mínimas establecidas en el **Apéndice 2**.

1. Se proporcionará una copia de las grabaciones de vídeo pertinentes al observador regional y a la autoridad competente de la CPC de manera inmediata. La autoridad competente de la CPC debería facilitar al SCRS copias de las grabaciones de vídeo previa petición. El SCRS debería mantener la confidencialidad respecto a las actividades comerciales.
2. La autoridad competente de la CPC determinará el número y peso del atún rojo que se introduce en jaulas analizando la grabación de vídeo de cada operación de introducción en jaula. Para llevar a cabo este análisis, las autoridades seguirán las normas y procedimientos pertinentes para los sistemas de cámaras estereoscópicas establecidos en los anexos aplicables, lo que incluye el Anexo 9 de la *Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo* (Rec. 22-08).
3. La CPC garantizará una cobertura de observadores del 100 % del programa de observadores regionales de ICCAT mencionado en la [*Recomendación de ICCAT que enmienda la Recomendación 21-08 que establece un plan de ordenación plurianual para el atún rojo en el Atlántico este y el Mediterráneo*](https://www.iccat.int/Documents/Recs/compendiopdf-s/2021-08-s.pdf) (Rec. 22-08) y cualquier recomendación que le suceda) durante todas las operaciones de captura, de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio.
4. No obstante lo anterior, cuando, por razones de fuerza mayor (por ejemplo, una pandemia) debidamente notificadas a ICCAT, no sea posible el despliegue de un observador regional, las operaciones del buque o de la jaula de almacenamiento podrán realizarse sin el observador. En estos casos, las CPC darán prioridad a dichos buques y jaulas de almacenamiento para su control e inspección. Además, las CPC implementarán un conjunto de medidas alternativas adecuadas destinadas a lograr los objetivos del programa de observadores regionales, lo que incluye, cuando sea posible, la asignación de un inspector nacional o de un observador nacional para que actúe en lugar del observador regional. La CPC en cuestión enviará todos los detalles de las medidas alternativas a la Secretaría. La Secretaría recopilará y distribuirá a la Comisión toda la información recibida sobre la implementación de estos procedimientos. Dichas medidas alternativas y las acciones emprendidas serán examinadas por el Comité de cumplimiento durante cada reunión anual.
5. Por derogación del párrafo 11, el sacrificio en cada jaula de almacenamiento hasta 1.000 kg por día y hasta un máximo de 50 t por jaula de almacenamiento por año para suministrar atún rojo fresco al mercado podría ser autorizado por la CPC pertinente siempre y cuando un inspector autorizado de la CPC de la jaula de almacenamiento esté presente durante el 100 % de dicho sacrificio y controle toda la operación. El inspector autorizado también validará las cantidades sacrificadas en el sistema eBCD. En este caso, no se requiere la firma del observador regional en la sección de sacrificio del eBCD.
6. A la llegada de la jaula de transporte a las cercanías de la jaula de almacenamiento, la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento se asegurará de lo siguiente:
7. si no hay ningún observador regional a bordo del buque de captura afectado, el buque debería mantener una distancia de, como mínimo, 1 milla náutica de cualquier instalación hasta que la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento esté físicamente presente; y
8. la posición y actividad de los remolcadores afectados son objeto de seguimiento en todo momento.
9. No se iniciará ninguna operación de introducción en jaula:

* antes de que haya sido debidamente autorizada por la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento;
* sin estar presentes la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento y el observador regional de ICCAT;
* antes de que las secciones de captura y comercio de peces vivos del eBCD hayan sido cumplimentadas y validadas por la autoridad competente de la CPC del pabellón de captura o de la jaula de almacenamiento.

1. Tras la transferencia del atún rojo de la jaula de remolque a la jaula de almacenamiento, la autoridad de control de la CPC de la jaula de almacenamiento se asegurará de que las jaulas de almacenamiento que contengan atún rojo estén precintadas en todo momento, de acuerdo con el procedimiento de las operaciones de precintado contenido en el Anexo 14 de la Rec. 22-08. Retirar el precinto solo será posible en presencia de la autoridad competente de la CPC de la jaula de almacenamiento y tras su autorización. La autoridad de control de la CPC de la jaula de almacenamiento debería establecer protocolos para el precintado de las jaulas de almacenamiento, asegurando el uso de precintos oficiales y garantizando que dichos precintos sean colocados de tal forma que impidan la apertura de las puertas sin romper los precintos.
2. La autoridad competente de la CPC del almacenamiento de corta duración de ejemplares vivos llevará a cabo controles aleatorios en las jaulas de almacenamiento bajo su jurisdicción (Rec. 22-08, párrafos 208-215). La CPC describirá las medidas de control aleatorio en su plan anual de pesca (Rec. 22-08, párrafo 12).
3. Cada operación de transferencia, de introducción en jaula y de sacrificio se registrará en el sistema eBCD para garantizar una trazabilidad adecuada.
4. No obstante lo anterior, todos los buques utilizados para transportar atún rojo vivo, independientemente de su eslora, instalarán y utilizarán un VMS, de conformidad con la Rec. 18-10 y transmitirán mensajes al menos cada hora.

**Peces muertos y moribundos**

1. Durante las operaciones de transferencia e introducción en jaula, y durante el periodo en que el atún rojo esté almacenado en las jaulas de almacenamiento, los peces enfermos, heridos, muertos y moribundos serán retirados y los que aún no estén muertos serán sacrificados. Estos ejemplares se registrarán en el sistema eBCD y podrán ser comercializados.

**Ejecución**

1. Las CPC adoptarán las medidas de ejecución apropiadas con respecto al patrón del buque de captura o su representante, o el representante de la jaula de almacenamiento, cuando se haya establecido, de acuerdo con sus leyes, que el buque pesquero o la jaula de almacenamiento que enarbola su pabellón no cumple las disposiciones de este apéndice.
2. Las medidas se corresponderán con la gravedad de la infracción y serán conformes con las disposiciones pertinentes de la ley nacional de forma que garanticen que se priva efectivamente a los responsables del beneficio económico derivado de su infracción, sin perjuicio del ejercicio de su profesión. Dichas sanciones también serán capaces de producir resultados proporcionales a la gravedad de dicha infracción, desalentando así eficazmente infracciones del mismo tipo.

**Apéndice 2**

**Normas mínimas para los procedimientos de grabación de vídeo**

**aplicables a las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación**

1. Cada CPC de la jaula de almacenamiento afectada se debería asegurar de que los siguientes procedimientos se aplican a todas las grabaciones de vídeo de las operaciones de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación mencionadas en esta Resolución:
2. al comienzo y/o final de cada vídeo, según se requiera, debería aparecer el número de la autorización ICCAT de transferencia o de operación de introducción en jaula o de orden de liberación;
3. la hora y la fecha del vídeo se deberían mostrar continuamente a lo largo de cada grabación de vídeo;
4. la grabación de vídeo debería ser continua, sin ninguna interrupción o corte y debería cubrir toda la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación;
5. antes del inicio de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación, la grabación de vídeo debería incluir la apertura y el cierre de la red/puerta, y para las operaciones de transferencia y de introducción en jaula mostrar si la o las jaulas donantes y receptoras contienen ya atún rojo;
6. la grabación de vídeo debería ser de calidad suficiente para determinar el número y, cuando proceda, el peso del atún rojo que se transfiere, se introduce en jaulas y/o se libera;
7. La grabación de vídeo original se debería conservar a bordo del buque donante o la guardará el operador de la jaula de almacenamiento, lo que proceda, durante todo el período de autorización para operar;
8. el dispositivo de almacenamiento electrónico que contiene la grabación de vídeo original se debería proporcionar inmediatamente al observador regional de ICCAT y/o nacional de la CPC tras el final de la operación de transferencia, de introducción en jaula y/o de liberación. El observador regional de ICCAT y/o el observador de la CPC lo debería analizar inmediatamente para evitar cualquier manipulación.
9. Cada CPC de pabellón y de la jaula de almacenamiento afectada debería establecer las medidas necesarias para evitar cualquier sustitución, edición o manipulación de las grabaciones de vídeo originales.

1. Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 22-16 y 24-16. [↑](#footnote-ref-1)
2. Esta medida fue revocada y sustituida sucesivamente por las Recomendaciones 21-19 y 23-21. [↑](#footnote-ref-2)